

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO UNILATERAL DE MORATORIAS HIPOTECARIAS SECTORIALES**  
**(Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo y Real Decreto-ley 3/2021)**

**MODELO EM004-0621**

**Identificador único de depósito 48001-20110002063-961**

NÚMERO.....

En..... a..... de..... de

Ante mí, D.....

Notario del Ilustre Colegio de.....

**COMPARECE**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., (en lo sucesivo "BBVA", el "Banco" o el "Acreedor"), entidad domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, que fue constituida con duración indefinida, por escritura autorizada el día 1 de octubre de 1988 por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana. Se halla inscrita la escritura antes reseñada en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 2.083, libro 1.545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº BI-17-A, Inscripción 1ª, C.I.F. nº A/48265169.

Intervienen en nombre y representación del Banco:

D/Dña. \_\_\_\_\_ (NIF\_\_\_\_) en virtud de poder conferido el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ ante el Notario de \_\_\_\_\_, D/Dña. \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_ de su protocolo que causó la inscripción \_\_\_\_ en la hoja de la sociedad, y

RESEÑA DE PODERES:

**EXPONE**

**I.- ANTECEDENTES LEGALES.-**

**1.-** El día 14 de marzo de 2020, el Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/2020, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

**2.-** El **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, estableció, para determinados casos de vulnerabilidad económica, la posibilidad de acogerse a una moratoria de deuda hipotecaria en los préstamos destinados a adquisición de vivienda habitual.

**3.-** Posteriormente dicho Real Decreto fue complementado por el **Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo**, que amplió el plazo de suspensión de la moratoria, extendió el ámbito de aplicación a inmuebles afectos a la actividad económica y viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y clarificó determinados aspectos técnicos del mismo.

4.- Posteriormente, el **Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril**, en su disposición adicional decimoquinta, ha regulado el **“Otorgamiento unilateral por el acreedor de los instrumentos notariales en que se formaliza la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal”**, a los efectos de que pueda procederse a su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como la no sujeción de la suspensión a lo dispuesto en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, de crédito inmobiliario.

5.- El **Real Decreto Ley 19/2020, de 26 de mayo** ha regulado las **moratorias convencionales suscritas al amparo de un Acuerdo marco sectorial, (denominadas “moratorias sectoriales”)** estableciendo los requisitos a cumplir tanto en la información previa a entregar a los prestatarios, como en la formalización en documento privado y su posterior elevación a público, **permitiendo con carácter excepcional la elevación a público unilateral por la entidad acreedora**, siempre que la parte deudora no haya optado por el otorgamiento bilateral.

6.- Por último, el **Real Decreto Ley 3/2021, de 02 de febrero**, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico, en sus artículos 7 y 8, **extiende hasta el 30 de marzo de 2021** el plazo para poder solicitar la moratoria o suspensión en el pago de las cuotas de la financiación y amplía hasta **un plazo máximo de nueve (9) meses** la duración de la misma.

En este sentido se establece que podrán solicitar la moratoria o suspensión en el pago de las cuotas de la financiación aquellos deudores que hubieran disfrutado de una o varias moratorias o suspensiones por un plazo total acumulado inferior a nueve meses.

**II.- ACUERDO SECTORIAL.-** Con fecha 16 de abril de 2020 se firmó por determinadas entidades integradas en la Asociación Española de Banca (AEB), entre las que está el Banco aquí interviniente, el “Acuerdo Sectorial sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus”.

### **III.- IDENTIFICACION DEL PRESTAMO O CREDITO AFECTADO POR LA MORATORIA.**

Que \*, en escritura de fecha \*, ante el Notario \*, \* el Banco concedió a Don \* y Doña \* (en adelante los prestatarios) un préstamo con garantía hipotecaria, cuyas características principales constan en los documentos protocolizados \* (Datos completos de los prestatarios, número interno de préstamo, importe por principal, **capital pendiente de amortizar**, fecha inicial de vencimiento, datos registrales de la finca o fincas hipotecadas, entre otros), y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.

### **IV.- CONTRATOS PRIVADOS DE MORATORIAS HIPOTECARIAS SECTORIALES.-**

Que los prestatarios (y en su caso fiadores) y el Banco han firmado dos contratos privados de novación del préstamo hipotecario reseñado en el expositivo anterior, para acogerse a la moratoria hipotecaria sectorial referenciada.

### **V.- OTORGAMIENTO UNILATERAL.**

El compareciente manifiesta que la parte prestataria no ha optado por el otorgamiento bilateral, por lo que conforme al artículo 8 del citado Real Decreto Ley se procede a este otorgamiento unilateral. Asimismo, y conforme al artículo 8.1 d) del citado Real Decreto Ley, y con carácter de **declaración responsable**, el compareciente manifiesta:

i.- Que el Acuerdo marco sectorial al que está adherido el Banco es el referido en el expositivo II, y que se cumplen todos los requisitos previstos en el mismo.

ii.- Que el deudor ha recibido la información simplificada a la que se refiere el apartado 6 del artículo 7 del Real Decreto Ley.

iii.- Que el consentimiento de la parte deudora se ha prestado de conformidad con lo previsto en el Apartado 8 del artículo 7 del Real Decreto Ley,

iv.- Y que los acuerdos de moratoria sectoriales se han firmado con fecha 2020\* y con fecha 2021\*.

**VI.-** Por tanto, al amparo de la normativa reseñada en el expositivo I anterior, y a lo previsto en el acuerdo sectorial referido en el expositivo II, el compareciente,

### **OTORGA**

**PRIMERO.- PRIMERA MORATORIA SECTORIAL.-** El compareciente según interviene ELEVA A PUBLICO el primer contrato privado referido, al amparo de lo indicado en el Real Decreto-ley 19/2020, del que me entrega un ejemplar, que queda unido a esta matriz.

Se incorporan junto con el contrato:

- la ficha de datos de la operación afectada por la moratoria suministrada por el Banco.
- la información simplificada a la que se refiere el apartado 6 del artículo 7, que incluye la propuesta de acuerdo en las pactadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley regulador.
- Y el justificante de su recepción por el deudor.

En cuanto a la declaración responsable a que se refiere la letra d) del punto 2 del artículo 8, se da por efectuada con las manifestaciones anteriores.

**SEGUNDO.-** Queda por tanto modificado el préstamo reseñado en el único sentido de fijar una fase de carencia de amortización, y una nueva fecha de vencimiento final del mismo, en los términos que resultan del primer contrato privado unido, quedando inalterado el resto de condiciones del mismo.

**TERCERO.- SEGUNDA MORATORIA SECTORIAL.-** El compareciente según interviene ELEVA A PUBLICO el segundo contrato privado referido, al amparo de lo indicado en el Real Decreto-ley 19/2020 y en el Real Decreto-ley 3/2021, del que me entrega un ejemplar, que queda unido a esta matriz.

Se incorporan junto con el contrato:

- la ficha de datos de la operación afectada por la moratoria suministrada por el Banco.
- la información simplificada a la que se refiere el apartado 6 del artículo 7, que incluye la propuesta de acuerdo en las pactadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley regulador.
- Y el justificante de su recepción por el deudor.

En cuanto a la declaración responsable a que se refiere la letra d) del punto 2 del artículo 8, se da por efectuada con las manifestaciones anteriores.

**CUARTO.-** Queda por tanto modificado el préstamo reseñado en el único sentido de fijar una nueva fase de carencia de amortización y una nueva fecha de vencimiento final del mismo, en los términos que resultan del segundo contrato privado unido, quedando inalterado el resto de condiciones del mismo.

**QUINTO.- 1.- GASTOS.-** Los aranceles notariales y registrales, y los honorarios de gestoría derivados de este otorgamiento serán íntegramente sufragados por la entidad acreedora.

**2.- GESTIÓN.-** El otorgante del presente documento autoriza y en lo menester otorga mandato expreso a \*, con N.I.F. \* y domicilio a efectos de notificaciones en \* y correo electrónico \* para que, en su nombre y representación pueda presentar a la administración la presente escritura y cuantas otras hayan podido formalizarse o se formalicen necesarias para la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, así como la remisión por parte de éste, de forma telemática, de la nota simple literal de la inscripción practicada y de la nota de despacho y calificación con indicación de las cláusulas no inscritas y con la motivación de su respectiva suspensión o denegación. Asimismo, efectuar las gestiones y declaraciones que como sujetos u obligados tributarios les correspondan en relación con los actos que se contienen en las referidas escrituras, en orden a comunicar a la administración los datos necesarios para la liquidación de los tributos que se devenguen como consecuencia de tales actos, y otros de contenido informativo, quedando igualmente facultado dicho autorizado/mandatario para interponer cuantos recursos sean convenientes o dirigir comunicaciones a la administración en orden a proteger los derechos de los otorgantes, así como a recibir de

aquella cuantas comunicaciones y notificaciones sean necesarias dirigidas a los mismos. La mencionada representación se extiende también a la presentación de la escritura ante los registros públicos pertinentes en orden a su inscripción. \_\_\_\_\_

**3.- RÉGIMEN FISCAL.-** El presente instrumento está sujeto y exento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con el artículo 45.I, apartado B) número 29, en la redacción introducida por la Disposición Final Primera del Real Decreto Ley 19/2020 de 26 de mayo.

#### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

**SOLICITUD DE PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO.-** El compareciente solicita la presentación de copia autorizada electrónica de esta escritura en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el Art. 249 del Reglamento Notarial, y el Art. 17 bis de la Ley del Notariado, introducido por Ley 24/2001 de 27 de Diciembre. De dicha presentación, así como de la correspondiente comunicación del registro destinatario, dejaré constancia en la matriz. \_\_\_\_\_

**SOLICITUD SUBSIDIARIA.-** Para el caso de que hubiera problemas técnicos para el envío o la recepción telemática, o no se recibiera en tiempo la confirmación de dicho envío, me solicitan que remita por telefax comunicación a los efectos de practicar el asiento de presentación, de cuya remisión, y de la confirmación de la recepción del Registrador y su decisión de practicar o no el asiento de presentación, dejaré constancia en la matriz. \_\_\_\_\_

#### **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

*( la cláusula respecto a la función notarial, a cumplimentar por el Notario*

#### **AUTORIZACIÓN**